



Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA : TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE : JULIO CESAR NIETO
RADICACIÓN : 76001-4003-018-2017-00266-00.

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidadora del Patrimonio del deudor **JULIO CESAR NIETO**, de acuerdo a lo requerido por el despacho; a través del presente instrumento Aclaro el **PROYECTO DE ADJUDICACIÓN**, mediante Auto Interlocutorio No.2344 del 01 de Diciembre de 2020, que concede la renuncia de la adjudicación realizada por la Secretaria de hacienda de Calarcá, así como el auto Interlocutorio número 1090 del 05 de abril de 2021, respecto del valor correcto de las acreencias; teniendo en cuenta el valor definitivo de las mismas, el orden de prelación de créditos y el valor de la totalidad de bienes a adjudicar, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 570 de la Ley 1564 de 2012; en los siguientes términos:

1. RELACIÓN DE BIENES Y AVALÚOS:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR
Un (1) vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACCESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586.	\$14.460.000.00

2. RELACIÓN DE ACREENCIAS:

QUINTA CLASE	VR ACREENCIA	% ACREENCIA
Banco de Occidente	\$3.600.090,55	16,60%
Banco Davivienda	\$10.805.163,00	49,83%
Banco Falabella	\$1.601.978,00	7,39%
Compensar	\$4.045.624,00	18,66%
Secretaria de Transito Cali	\$787.009,00	3,63%
Secretaria de Transito de Calarcá	\$843.307,00	3,89%
TOTAL	\$21.683.171,55	100,00%

3. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta lo reglado en el Artículo 570 del Código General del Proceso, igualmente teniendo en cuenta el único bien denunciado por el deudor y respetando la prelación legal de créditos, presento el siguiente PROYECTO DE ADJUDICACIÓN:



4. PAGO ACREENCIAS:

4.1. PAGO DE ACREENCIAS DE QUINTA CLASE:

Las acreencias de Quinta Clase forman una universalidad del 100%, para la adjudicación del **100%** del único bien materia de adjudicación, en los siguientes términos:

QUINTA CLASE	VR ACREENCIA	% ACREENCIA	VR ADJUDICACIÓN	SALDO INSATISFECHO
Banco de Occidente	\$3.600.090,55	16,60%	\$2.400.816,19	\$1.199.274,36
Banco Davivienda	\$10.805.163,00	49,83%	\$7.205.710,50	\$3.599.452,50
Banco Falabella	\$1.601.978,00	7,39%	\$1.068.321,66	\$533.656,34
Compensar	\$4.045.624,00	18,66%	\$2.697.932,03	\$1.347.691,97
Secretaria de Transito Cali	\$787.009,00	3,63%	\$524.837,90	\$262.171,10
Secretaria de Transito de Calarcá	\$843.307,00	3,89%	\$562.381,72	\$280.925,28
TOTAL	\$21.683.171,55	100,00%	\$14.460.000,00	\$7.223.171,55

4.1.1. Al Acreedor **BANCO DE OCCIDENTE-TARJETA DE CRÉDITO**, reconocido por la suma de **\$3.600.090.55**, equivalente al **16.60%**, **se le adjudica el 16.60%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de \$2.400.816.19, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$1.199.274.36.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

4.1.2. Al acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, reconocido por la suma de **\$10.805.163.00**, equivalente al **49.83%**, **se le adjudica el 49.83%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de \$7.205.710.50, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$3.599.452.50.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

4.1.3. Al acreedor **FALABELLA**, reconocido por la suma de **\$1.601.978.00** equivalente al **7.39%**, **se le adjudica el 7.39%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de **\$1.068.321.66**, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$533.656.34.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

4.1.4. Al acreedor **COMPENSAR**, reconocido por la suma de **\$4.045.624.00**, equivalente al **18.66%**, **se le adjudica el 18.66%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de **\$2.697.932.03**, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$1.347.691.97.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.



- 4.1.5.** Al acreedor **SECRETARIA DE MOVILIDAD CALI - MULTA**, reconocido por la suma de **\$787.009.00**, equivalente al **3.63%** , **se le adjudica el 3.63%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de **\$524.837.90**, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$262.171.10.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

- 4.1.6.** Al acreedor **SECRETARIA DE TRANSITO CALARCÁ – MULTA** reconocido por la suma de **\$843.307.00**, equivalente al **3.89%**, **se le adjudica el 3.89%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de **\$562.381.72**, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$280.925.28.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

5. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con el Artículo 571 de la Ley 1564 de 2012, la adjudicación prevista en el presente proyecto de adjudicación; produce los siguientes efectos:

- 5.1.** Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.
- 5.2.** Los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

CONDICIONES LEGALES DE LA TRANSFERENCIA: Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

REPORTE A BASE DE DATOS: De conformidad con el Artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, el término de un (1) año de caducidad negativo del deudor, previsto en el Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, corre a partir de la fecha de la apertura de la Liquidación Patrimonial, o sea el 10 de marzo de 2017.

En los anteriores términos, téngase como presentado el proyecto de adjudicación dentro del presente asunto.

Sírvase Señor Juez, poner en conocimiento de las partes el presente proyecto de adjudicación.

Así mismo, solicito a su Señoría, se sirva fijar honorarios definitivos para llevar a cabo las diligencias finales a la labor encomendada que será sustentada en informe final en la fecha indicada por su despacho.

Del Señor Juez atentamente,

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO
C. C. No. 31.955.449 de Cali
T. P. No. 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura.